

MEMORANDO/DE-022-2017
RESOLUCIÓN JUNTA DIRECTIVA NO.001-007-2017

PARA: **JUAN RAFAEL SOTO**
GERENTE ADMINISTRATIVO

MARCELA PASTRANA
ASESORÍA LEGAL

JENNY MADRID
GERENTE DE CRÉDITOS Y RECUPERACIONES

DE: **ABG. ERASMO JOSÉ PORTILLO PINTO**
DIRECTOR EJECUTIVO

FECHA: **04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**



Para los trámites respectivos, a continuación, me permito transcribir punto de Acta de la Sesión Ordinaria No.007-2017, mediante la cual se discutió el punto de agenda referente a la **RESOLUCIÓN DE RECLAMO ADMINISTRATIVO A FAVOR DE LA DOCTORA NORMA CECILIA MASS CASTAÑEDA DEL CASO DE MÉDICOS RESIDENTES.**

Sesión Ordinaria de Junta Directiva
Celebrada el día 31 de agosto, 2017
Acta No. 007-2017
Resolución No. 001-007-2017

- CONSIDERANDO (1)** *Que en Sesión Ordinaria No. 007-2017 de fecha 31 de agosto del año 2017, la Junta Directiva conoció y discutió el punto de Agenda concerniente a la **RESOLUCIÓN DE RECLAMO ADMINISTRATIVO A FAVOR DE LA DOCTORA NORMA CECILIA MASS CASTAÑEDA DEL CASO DE MÉDICOS RESIDENTES.***
- CONSIDERANDO (2)** *Que en las atribuciones de la Junta Directiva enmarcadas en el artículo No. 9 inciso j) de la Ley de EDUCREDITO vigente dice: Resolver cualquier otro asunto a propuesta de la Dirección Ejecutiva orientada a obtener una mejor gestión institucional para la consecución de los fines y objetivos de la Institución.*
- CONSIDERANDO (3)** *Que en fecha 18 de mayo del año 2017, ingreso **SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES DE DINERO EN CONCEPTO DE PAGO DE LO NO DEBIDO***

EN VIRTUD DE CONDONACIÓN DE PRÉSTAMO EDUCATIVO CON GARANTÍA FIDUCIARIA MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO No. 83-2009, presentado por el Abogado y Notario **Jaime Anselmo Alvares Galo**, quien actúa en su condición de Apoderado General de la señora **Norma Cecilia Mass Castañeda**, quien es mayor de edad, soltera, médico y cirujano especialista en Psiquiatría, condición que acredita mediante Instrumento número treinta y tres (33) autorizado en esta ciudad ante los oficios del Notario Público Carlos Roberto Martínez Meza, solicitando en el escrito de la presentación la devolución por la cantidad de **(L.71,721.02)** como pago de lo no debido en virtud de la condonación Legislativa, que fueron realizados en cuotas mensuales de (L.1,191.00) cuyo detalle y estado de cuenta se acredita mediante constancia emitida por la señora Contadora General de la Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO).

CONSIDERANDO (4)

En fecha 01 de Abril del año 2003 se le otorgo un préstamo educativo con garantía fiduciaria a la señora Norma Cecilia Mass Castañeda, por la cantidad de L.100,000.00 los que se encuentran bajo la Resolución No. M-117-A y M-117-B, los cuales le fueron desembolsados, para que realizara su especialización en Psiquiatría, en el momento del otorgamiento del crédito tenía todas las características de un préstamo, según consta en el expediente de la Dra. Mass el cual contiene contrato de préstamo firmado, letra de cambio firmada, firma de autorización irrevocable de deducción por planilla amparado en el Decreto Legislativo 29-87, un fiador solidario de nombre Martin Donald Portillo, el cual firmo toda la documentación anterior.

CONSIDERANDO (5)

En fecha 20 de abril del año 2017, por medio del Abogado y Notario Jaime Anselmo Álvarez Galo, en representación de la Doctora Norma Cecilia Mass Castañeda, por medio de escrito solicitó certificación de pago, acompañó el poder original para ser cotejado y devuelto el mismo, lo cual se efectuó, en fecha 11 de mayo del año 2017 la Contadora General de EDUCREDITO procedió a emitir la constancia en base a lo solicitado por el Abogado Álvarez, haciendo constar que a la señora Norma Cecilia Mass Castañeda se le otorgo un préstamo educativo con garantía fiduciaria por la cantidad de L.100,000.00 siendo su cuota nivelada L.1,191.00 por un periodo de 120

meses, así mismo la contadora hizo constar que la Doctora Norma Cecilia Mass Castañeda a pagado la cantidad de (L.71,721.02).

CONSIDERANDO (6)

Que el Decreto Legislativo 83-2009 de fecha 14 de mayo del año 2017 y publicado en el diario oficial la Gaceta mediante número 32,121 de fecha 23 de enero del año 2010, donde exonera del pago de los contratos becas a los médicos residentes cuya lista se adjunta, por la cantidad de (190) becarios, encontrándose la Doctora Norma Cecilia Mass en el decreto de exoneración antes referido en la página No. A. 5 en el numero de la lista 169.

CONSIDERANDO (7)

En fecha 01 de junio del año 2017, la Asesoría Legal de la Institución solicitó a la Contadora de EDUCREDITO realice un análisis del caso de la Doctora Norma Cecilia Mass Castañeda, en base al Decreto Legislativo 83-2009 donde especifique los pagos efectuados por la Doctora Norma Cecilia Mass Castañeda, al 22 de enero del año 2010 y los pagos del 23 de enero del año 2010 a la fecha, donde la contadora emitió constancia acreditando que la Doctora Norma Cecilia Mass Castañeda, realizo su primer pago en el mes de abril del año 2006 al 30 de diciembre del año 2009 por la cantidad de L.64,406.26 y del mes de enero del año 2010 al mes de diciembre del año 2010 pagó la cantidad de L.7,314.00.

CONSIDERANDO (8)

Que en el Artículo No. 96 de la Constitución de la Republica dice: La ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva ley favorezca al delincuente o procesado.

POR TANTO:

La Junta Directiva en uso de sus facultades y aplicación al Artículo: 9 incisos j) de la Ley de EDUCREDITO; 96 de la Constitución de la Republica.

RESUELVE:

PRIMERO:

Denegar parcialmente la SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES DE DINERO EN CONCEPTO DE PAGO DE LO NO DEBIDO EN VIRTUD DE CONDONACIÓN DE PRÉSTAMO EDUCATIVO CON GARANTÍA FIDUCIARIA MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO No. 83-2009, presentada por

el Abogado y Notario **Jaime Anselmo Alvares Galo**, en representación de la Doctora **Norma Cecilia Mass Castañeda**, en virtud que los pagos efectuados por la Doctora Mass antes de que entrara en vigencia el Decreto de exoneración 83-2009, en el cual se encontraba vigente el contrato de préstamo suscrito entre la Doctora **Norma Cecilia Mass Castañeda** y **EDUCREDITO**, se efectuaron correctamente ya que en ese momento el préstamo no estaba exonerado, por lo que los pagos efectuados al 22 de enero del año 2010 no tienen que ser devueltos por EDUCREDITO.

SEGUNDO:

*Proceder a la devolución de los pagos efectuados por la Doctora **Norma Cecilia Mass Castañeda**, a partir del 23 de enero del año 2010 en vista que en esa fecha el decreto de exoneración 83-2010 entro en vigencia.*

TERCERO:

*Informar de manera escrita por medio del apoderado legal de la Doctora **Norma Cecilia Mass Castañeda**, que el fondo del caso de los médicos residentes es un fondo revolvente con el cual se apoya a más hondureños con créditos educativos que no cuentan con la disponibilidad económica para continuar sus estudios.*

CUARTO:

La presente resolución es de efecto inmediato.

MEMORANDO/DE-023-2017
RESOLUCIÓN JUNTA DIRECTIVA NO.002-007-2017

PARA: **JUAN RAFAEL SOTO**
GERENTE ADMINISTRATIVO

MARCELA PASTRANA
ASESORÍA LEGAL

JENNY MADRID
GERENTE DE CRÉDITOS Y RECUPERACIONES

DE: **ABG. ERASMO JOSÉ PORTILLO PINTO**
DIRECTOR EJECUTIVO

FECHA: **04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**



Para los trámites respectivos, a continuación, me permito transcribir punto de Acta de la Sesión Ordinaria No.007-2017, mediante la cual se discutió el punto de agenda referente a la **RESOLUCIÓN DEL PERSONAMIENTO.- SE SOLICITA LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 83-2009 EMITIDO POR EL CONGRESO NACIONAL.- SE PROCEDA POR PARTE DE EDUCREDITO A EXONERAR DEL PAGO DE LOS CONTRATOS-BECAS A LOS PETICIONARIOS EN VIRTUD DE SER VIOLATORIO DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSIGNADOS EN TRATADOS INTERNACIONALES Y EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.**

Sesión Ordinaria de Junta Directiva
Celebrada el día 31 de agosto, 2017
Acta No. 007-2017
Resolución No. 002-007-2017

CONSIDERANDO (1)

Que en Sesión Ordinaria No. 007-2017 de fecha 31 de agosto del año 2017, la Junta Directiva conoció y discutió el punto de Agenda concerniente a la **RESOLUCIÓN DEL PERSONAMIENTO.- SE SOLICITA LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 83-2009 EMITIDO POR EL CONGRESO NACIONAL.- SE PROCEDA POR PARTE DE EDUCREDITO A EXONERAR DEL PAGO DE LOS CONTRATOS-BECAS A LOS PETICIONARIOS EN VIRTUD DE SER VIOLATORIO DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSIGNADOS EN TRATADOS INTERNACIONALES Y EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.**



CONSIDERANDO (2)

Que en las atribuciones de la Junta Directiva enmarcadas en el artículo No. 9 inciso j) de la Ley de EDUCREDITO vigente dice: Resolver cualquier otro asunto a propuesta de la Dirección Ejecutiva orientada a obtener una mejor gestión institucional para la consecución de los fines y objetivos de la Institución.

CONSIDERANDO (3)

Que en fecha 17 de julio del año 2017, ingreso SE SOLICITA LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 83-2009 EMITIDO POR EL CONGRESO NACIONAL.- SE PROCEDA POR PARTE DE EDUCREDITO A EXONERAR DEL PAGO DE LOS CONTRATOS-BECAS A LOS PETICIONARIOS EN VIRTUD DE SER VIOLATORIO DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSIGNADOS EN TRATADOS INTERNACIONALES Y EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, presentado por el Abogado **Héctor Mauricio Castro Ortega**, quien actúa en su condición de Apoderado de los señores Guillermo Arturo Ramos Ynestroza; Alma Iris Castillos Rivera; Jose Faustino Laínez Zavala; Nahun Puerto Vallecillo; Mercy Gabriela Guevara Salgado; Gabriela Alejandra Gonzales Andino; Iveth Jarely Arzu Sandoval; Lener Diaz Banegas; Carlos Alberto Noe Mendoza y cuarenta (40) personas más, Testimonio del Instrumento Publico número setenta y uno (71), contenido del Poder General para Pleitos, ante los oficios de la Notaria Pública Ana Gabriela Aguilar Pineda, el cual acompañó su copia debidamente autenticado.

CONSIDERANDO (4)

En el año 2003 y 2004 se le otorgaron préstamos con garantía fiduciaria a los 50 médicos en referencia en el escrito del Personamiento presentado por el Abogado Héctor Mauricio Castro Ortez.

CONSIDERANDO (5)

Que el acta de compromiso como en los convenios firmados entre la Secretaria de Finanzas, Secretaria de Salud, Representantes de alto nivel de los Médicos Residentes y EDUCREDITO, se acordó otorgarles créditos educativos a los médicos residentes cuyos montos varían, de igual manera en EDUCREDITO, firmaron un contrato de préstamo, una letra de cambio, una autorización irrevocable de Deducción por Planilla en base al Decreto Legislativo 29-87 y de igual manera se incorporaron para garantizar el préstamo educativo a uno



o dos avales según fuese el caso quienes firmaron de igual manera todos los documentos enunciados anteriormente.

CONSIDERANDO (6)

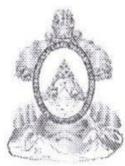
En el cuarto Antecedente hace referencia que el 23 de enero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta y entró en vigencia el Decreto Legislativo No.83-2009 **QUE EXONERA DEL PAGO** de los Contratos-Becas a 190 médicos residentes.

Posteriormente fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de junio de 2010 el Decreto Legislativo No.6-2010 el cual **Derogó** el Decreto 83-2009 que contiene la exoneración antes mencionada.

Ante esta publicación del Decreto que deroga la exoneración, un grupo de médicos que son parte interesada, presentó Recurso de Amparo para que se Declare la Inaplicabilidad de una Ley, ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia donde Falla: Otorgando el amparo interpuesto contra el Decreto No. 6-2010 emitido por el Congreso Nacional de la República en fecha 26 de marzo del año 2010 y publicado en el Diario la Gaceta No. 32,248 el 26 de junio de 2010, **Y MANDA** I.- que con certificación del presente fallo se devuelvan los antecedentes a la Autoridad Administrativa de su procedencia para los efectos legales pertinentes. Por lo anteriormente expuesto EDUCREDITO en base al Decreto de exoneración 83-2009 procedió a sacar de la contabilidad de la institución a los 190 médicos residentes que menciona dicho decreto con nombre y apellido quedando el resto de los médicos residentes excluidos de la aplicación del decreto 83-2009

POR TANTO:

La Junta Directiva en uso de sus facultades y aplicación al Artículo: 9 incisos j) de la Ley de EDUCREDITO.



RESUELVE:

PRIMERO:

Denegar la solicitud de la APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 83-2009 EMITIDO POR EL CONGRESO NACIONAL.-, presentada por el Abogado Héctor Mauricio Castro Ortega, en representación de Guillermo Arturo Ramos Ynestroza; Alma Iris Castillos Rivera; Jose Faustino Laínez Zavala; Nahun Puerto Vallecillo; Mercy Gabriela Guevara Salgado; Gabriela Alejandra Gonzales Andino; Iveth Jarely Arzu Sandoval; Lener Diaz Banegas; Carlos Alberto Noe Mendoza y cuarenta (40) médicos mas, por considerarse improcedente la solicitud, ya que EDUCREDITO, no tiene la facultad para exonerar pagos de prestatarios ni deudas con el Estado de Honduras.

SEGUNDO:

La presente resolución es de efecto inmediato.

MEMORANDO/DE-024-2017
RESOLUCIÓN JUNTA DIRECTIVA NO.003-007-2017

PARA: JUAN RAFAEL SOTO
GERENTE ADMINISTRATIVO

MARCELA PASTRANA
ASESORÍA LEGAL

JENNY MADRID
GERENTE DE CRÉDITOS Y RECUPERACIONES

DE: ABG. ERASMO JOSÉ PORTILLO PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

FECHA: 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017



Para los trámites respectivos, a continuación, me permito transcribir punto de Acta de la Sesión Ordinaria No.007-2017, mediante la cual se discutió el punto de agenda referente a Ratificación y Aprobación de Créditos Educativo con Garantía Hipotecaria.

Sesión Ordinaria de Junta Directiva
Celebrada el día 31 de agosto de 2017
Acta No. 007-2017
Resolución No. 003-007-2017

CONSIDERANDO (1) Que en Sesión Ordinaria No. 007-2017 de fecha 31 de agosto del 2017, la Junta Directiva conoció y Discutió el punto de Agenda concerniente a la solicitud de Ratificación y Aprobación de Créditos Educativo con Garantía Hipotecaria.

CONSIDERANDO (2) Que según la Ley de EDUCREDITO vigente en su artículo No. 9 de las atribuciones de la Junta Directiva en su inciso e) donde dice: "Aprobar o improbar las ampliaciones y las solicitudes de préstamos en los montos que le compete a la Junta Directiva conforme lo establecen los reglamentos del Instituto;"

CONSIDERANDO (3) Que según Reglamento de Créditos y Recuperaciones en su artículo No. 15 menciona que, Los diferentes órganos de decisión de EDUCREDITO podrán aprobar

créditos y ampliaciones por las cantidades siguientes: en el inciso b) específicamente, La Junta Directiva autorizará los créditos de TRESCIENTOS MIL UN LEMPIRAS (L.300,001.00) hasta un máximo de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), que el préstamo Hipotecario, solicitado por el joven **GERMAN JOSE LICONA CALLEJAS**, es por un monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA LEMPIRAS (L.431,460.00), a una tasa de interés del 14% anual en el periodo de estudio, terminado el periodo de estudio se le aplicará una tasa del 16%; pagadero en 96 meses (8 años), a partir del mes de Abril del 2018, el cual se otorga para realizar estudios de Ingeniería Agronómica, en la Escuela Agrícola Panamericana "El Zamorano", por un período comprendido entre los meses de Agosto a Diciembre 2017, cubriendo el rubro de: Colegiaturas.

CONSIDERANDO (4)

Que el bien inmueble (casa de habitación) que presenta como Garantía Hipotecaria, está ubicada en Residencial Quinta Los Laureles, en la Ciudad de la Ceiba, Atlántida, con un área superficial de Trescientos Siete Punto Ochenta y Tres Metros Cuadrados (307.83 Mtrs.²), equivalente a Cuatrocientos Cuarenta y Uno Punto Cincuenta y Un Varas Cuadradas (441.51 Vrs.²) e inscrito bajo el Tomo 608, Asiento Número 14 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la Ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida, presenta un avalúo estimado de UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1,603,458.00).

POR TANTO:

La Junta Directiva en uso de sus facultades y aplicación al Artículo: 9 inciso e) de la Ley de

EDUCREDITO, Artículo No. 15 inciso b) del Reglamento de Créditos y Recuperaciones de EDUCREDITO.

RESUELVE:

PRIMERO:

*Aprobar el Crédito con Garantía Hipotecaria a favor del joven **GERMAN JOSE LICONA CALLEJAS** para que pueda realizar estudios de Ingeniería Agronómica, en la Escuela Agrícola Panamericana "El Zamorano".*

SEGUNDO:

La presente resolución es efecto inmediato.

TERCERO:

Notificar al prestatario de la presente resolución de efecto inmediato.
